



Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00413-00

DEMANDANTE: ANA TERESA MILLAN, CC No. 38.285.947

APODERADO: ALBA JANETH MENDOZA DIAZ.
C.C. 63.330.172 DE B/GA. T.P. 66.705 del C.S.J.
Email: albita.ye@hotmail.com

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CRISTANCHO MENDEZ
CC No. 79.213.210

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ANA TERESA MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **38.285.947** en contra **LUIS FERNANDO CRISTANCHO MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.213.210**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Indique exactamente el periodo por el que pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, advirtiendo que solo son procedentes durante el plazo de la obligación.
- Aclare exactamente la fecha desde cuando pretende se se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que son procedentes desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título valor original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.
- Señale la ciudad en donde se encuentra ubicada la dirección de notificación del demandado.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En



mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ANA TERESA MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 38.285.947** en contra **LUIS FERNANDO CRISTANCHO MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.213.210**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

P Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 109** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario